

RESOLUCIÓN N° 010-DE-ABG-2023

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPÁGOS.

CONSIDERANDO

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 señala que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 258 inciso primero, establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que,** el artículo 85 de la Ley de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial No. 520 del 11 de junio de 2015, establece que *"...La Autoridad Ambiental Nacional, a través de una entidad de derecho público adscrita, regulará y controlará la bioseguridad, realizará el control de introducción de especies exógenas hacia la provincia de Galápagos, controlará y regulará la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico y las actividades agropecuarias de la provincia, y contribuirá a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad de la provincia de Galápagos. Las decisiones de la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de la bioseguridad y control de la introducción de especies exógenas a la provincia de Galápagos,*

Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos

Dirección: Av. Baltra, diagonal a la gruta del Divino Niño
Código postal: EC200350 / Santa Cruz-Ecuador
Teléfono: +593-5 252 7414 / www.bioseguridadgalapagos.gob.ec

tendrá efectos en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga, así como en los medios de transporte que se trasladen hacia a la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman";

Que, la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria en su Art. 1 determina que *“La presente Ley regula la sanidad agropecuaria, mediante la aplicación de medidas para prevenir el ingreso, diseminación y establecimiento de plagas y enfermedades; promover el bienestar animal, el control y erradicación de plagas y enfermedades que afectan a los vegetales y animales y que podrían representar riesgo fito y zoonosanitario. Regula también el desarrollo de actividades, servicios y la aplicación de medidas fito y zoonosanitarias, con base a los principios técnico-científicos para la protección y mejoramiento de la sanidad animal y vegetal, así como para el incremento de la producción, la productividad y garantía de los derechos a la salud y a la vida; y el aseguramiento de la calidad de los productos agropecuarios, dentro de los objetivos previstos en la planificación, los instrumentos internacionales en materia de sanidad agropecuaria, que forman parte del ordenamiento jurídico nacional”.*

Que, el Art. 13 de la norma ibídem, determina como atribución de la Agencia, la siguientes: *“a) Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal; d) Diseñar y promover normas de buenas prácticas de sanidad agrícola y pecuaria; h) Inspeccionar los establecimientos públicos y privados para comprobar el cumplimiento de la normativa fito y zoonosanitaria, de conformidad con la Ley”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1319 publicado en el Registro Oficial N° 811 del 17 de octubre de 2012, se crea la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa; con sede en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos, que tendrá competencia para controlar,, regular, impedir y disminuir el riesgo de la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que pongan en riesgo la salud humana, el sistema económico del Archipiélago y las actividades agropecuarias; así como contribuir a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad

(nativa y endémica) de cada una de las islas del Archipiélago de Galápagos;

Que, la Disposición General del Decreto Ibidem establece que *“a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, la ABG ejercerá de forma exclusiva en la provincia de Galápagos, las atribuciones que la legislación vigente hubiere otorgado a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.”*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.157 del Ministerio del Ambiente, de fecha 22 de Octubre de 2012, se nombra a la Dra. Sandra Pía Marilyn Cruz Bedón, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG);

Que, mediante Resolución N° 029-DE-ABG-2016 de 29 de diciembre de 2016, se aprobó la Guía de Buenas Prácticas de Bioseguridad Avícola para Galápagos.

Que, mediante Resolución N° 026-DE-ABG-2018 de 31 de agosto de 2018, se aprobó la Guía de Buenas Prácticas de Bioseguridad Porcícola para Galápagos.

Que, mediante Oficio Nro. ABG-ABG-2022-0636-O, se solicitó a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, emitir criterio técnico inherente a la distancia de bioseguridad con respecto a área protegidas, para la ubicación de nuevas acciones pecuarias y procesos de regulación ambiental;

Que, mediante Oficio Nro. MAATE-DPNG/DGA-2022-1137-O emite respuesta, manifestando lo siguiente *“(...) las tierras de la zona agropecuaria están legalmente delimitadas y actualmente no hay un articulado en la LOREG que prohíba realizar actividades agropecuarias hasta el límite colindante con el área protegida terrestre del PNG.*

Que, mediante Criterio Jurídico 160-CJ-SAJ-ABG-2022 de 28 de octubre de 2022, la Subdirección de Asesoría Jurídica estableció la pertinencia de modificar las Guías de Buenas Prácticas de Bioseguridad Avícola y Porcícola en función del criterio técnico establecido por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, en

relación a la distancia desde área protegida para el establecimiento de una explotación pecuaria.

En uso de las facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Art. 1.- Reformar la guía de Buenas Prácticas de Bioseguridad Avícola para Galápagos de acuerdo al siguiente detalle:

6.1 Localización

Entre establecimientos avícolas de cualquier finalidad y límites del PNG la distancia debe ser \geq a 1 km.

Remplácese por lo siguiente:

Entre establecimientos avícolas de cualquier finalidad, la distancia debe ser \geq a 1 km.

Entre establecimientos avícolas a límites del PNG, la distancia debe ser al menos 50 m.

Art. 2.- Reformar la guía de Buenas Prácticas de Bioseguridad Porcícola para Galápagos

6.1.2 DE LA UBICACIÓN DE LAS EXPLOTACIONES PECUARIASPECUARIAS

Las nuevas granjas que se instalen deberán estar ubicadas mínimo a 1 Km de distancia de un centro poblado, de una granja porcina más próxima, de una granja avícola, de límite con el parque nacional y entre galpón y galpón debe haber una distancia mínima de 20 metros, amplitud de la distancia de la vía principal de 200 metros.

Remplácese por lo siguiente:

- *Las nuevas granjas que se instalen deberán estar ubicadas mínimo a 1 Km de distancia de un centro poblado, de una granja porcina más próxima, de una granja avícola.*

- *Entre establecimientos porcícolas de cualquier finalidad y límites del PNG la distancia debe ser al menos 50 m.*
- *Entre galpón y galpón debe haber una distancia mínima de 20 metros, amplitud de la distancia de la vía principal de 200 metros.*

Art. 3.- Encargar a la Dirección de Vigilancia y Calidad para la Bioseguridad el fiel cumplimiento de esta resolución; a la Subdirección de Asesoría Jurídica, hacer conocer de este acto normativo a las diferentes áreas de la institución; y finalmente a la Responsable de Comunicación Social, la publicación inmediata de la presente resolución, en la página web institucional.

DISPOSICIÓN GENERAL.-

ÚNICA.- Se dispone a la Dirección de Vigilancia y Calidad para la Bioseguridad, la socialización del contenido de la presente Resolución y la Guía de Buenas Prácticas de Bioseguridad Porcícola para Galápagos con los actores pertinentes;

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 24 días del mes de febrero de 2023.

Comuníquese y publíquese.-

Dra. Marilyn Cruz Bedón
DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA
BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS-ABG